

Orde de 21 de diciembre de 2009 por la que se aprueba el Plan de gestión de recursos piscícolas de un tramo del río Castro, afluente del Xuvia, en los términos municipales de Neda y San Sadurniño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentais, aprobado por el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, el Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña inició el expediente de aprobación del Plan de gestión de recursos piscícolas del siguiente tramo del río Castro, afluente del Xuvia, situado en los términos municipales de Neda y San Sadurniño:

Límite superior: A Ponte de Pielas (San Sadurniño).

Límite inferior: A Ponte da Coveluda (Neda).

Longitud aproximada: 3,77 km.

Fundamentos jurídicos.

Los planes de gestión de recursos piscícolas están recogidos en el artículo 67 del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, y están contemplados como instrumentos que determinan las medidas de protección, conservación, mantenimiento y mejora de las poblaciones ictícolas y de su medio en las masas de agua de especial interés para la riqueza piscícola y en aquellas masas de agua en las que el aprovechamiento piscícola deba estar regulado con normas específicas.

La tramitación del expediente de aprobación del Plan de gestión de recursos piscícolas del tramo del río Castro antes citado se ajustó a lo establecido en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y al Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales. Concretamente, en la elaboración de este Plan de gestión de recursos piscícolas fueron oídos el Comité Provincial de Pesca Fluvial de A Coruña y el Comité Gallego de Pesca Fluvial, que emitieron informes favorables sobre la aprobación del citado plan.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, el conselleiro del Medio Rural es el órgano competente para la aprobación de los planes de gestión de recursos piscícolas.

De acuerdo con todo lo anterior,

RESUELVO:

Aprobar el Plan de gestión de recursos piscícolas del tramo del río Castro que se señala en los antecedentes.

El contenido íntegro de este plan podrá consultarse en las dependencias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Consellería del Medio Rural, sitas en San Lázaro, s/n, en Santiago de Compostela.

Contra esta orden podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del

Medio Rural, en el plazo de un mes, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, contados estos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 10.1º a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 21 de diciembre de 2009.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

Orden de 28 de diciembre de 2009 por la que establecen las bases y se convocan para el año 2010 las ayudas para el fomento de la silvicultura en bosques en el medio rural.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su artículo 27 establece el aumento del valor económico de los bosques.

El Real decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, establece las normas de aplicación de dicho sistema y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común. Asimismo, la Orden de 24 de enero de 2005 (DOG nº 19, del 28 de enero) de la Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural establece el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas en Galicia.

La Xunta de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 del Estatuto de autonomía tiene competencia exclusiva en materia de montes y aprovechamientos forestales.

La Consellería del Medio Rural, según lo establecido en el Decreto 318/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria es el organismo competente para la gestión de estas ayudas que tienen como objetivos los siguientes:

a) Mejorar silvícolamente las masas forestales existentes con especial atención a la consolidación de los bosques de frondosas caducifolias y alcornoques.

b) El aumento de la superficie forestal arbolada.

c) La disminución del riesgo de incendios forestales mediante la valorización de los terrenos forestales.

d) Obtener montes arbolados con producciones elevadas y de calidad que posibiliten el desarrollo de la industria de transformación de la madera y la consolidación de aprovechamientos complementarios.

e) Promocionar la silvicultura de forma que contribuya como fuente de generación de empleo de las personas que viven en el rural.

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, tienen por objeto la regulación del régimen jurídico propio de las subvenciones cuyo establecimiento y gestión le corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, organismos y demás entidades vinculadas o dependientes de esta, así como también a las entidades locales de Galicia, incluidos los organismos y entidades dependientes de ellas.

La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, el Decreto 105/2006, de 22 de junio, regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales y la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se establecen los criterios para la gestión de la biomasa vegetal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y demás normativa concurrente,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases que regulan las ayudas para fomentar la silvicultura en bosques en el medio rural y proceder a su convocatoria para el año 2010 en régimen de concurrencia competitiva,

2. Lo dispuesto en la presente orden será de aplicación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con exclusión de:

a) Los bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de la Administración central o autonómica.

b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de la Corona.

c) Los bosques propiedad de personas jurídicas, cuando al menos el 50% de su capital pertenezca a alguna de las instituciones anteriormente citadas.

Artículo 2º.-*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas expuestas en la presente orden los propietarios particulares, las agrupaciones de dichos propietarios, las cooperativas agrarias, los proindivisos, las comunidades de bienes, las entidades locales, otras personas con personalidad jurídica y las comunidades de montes vecinales en mano común.

No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que no sean propietarios de los terrenos objeto de ayuda. No se admite la cesión por parte del propietario del terreno a un tercero.

Artículo 3º.-*Actuaciones objeto de ayuda e importes.*

Los importes de subvención se corresponderán, como máximo, con el 60% del valor máximo de inversión en el caso de trabajos silvícolas en zonas desfavorecidas (ver anexo VI) y con el 50% del valor máximo de inversión en el resto de los casos.

Importes de inversión por actuación:

1. Clareos en masas de coníferas con diámetro normal medio de la masa inferior a 12 cm.

1.1. Clareos en masas de coníferas con diámetro normal medio de la masa inferior a 12 cm. alcanzando una densidad final máxima de 1.600 pies/ha: 1.020,00 €/ha.

1.2. Triturado de los restos, picado o extracción para su aprovechamiento como biomasa: 678,00 €/ha.

No se podrá solicitar el triturado de los restos, el picado, ni la extracción para su aprovechamiento como biomasa, en el caso que el clareo se realice de forma sistemática y mecanizada, salvo que los restos que se obtengan después del tratamiento permitan su aprovechamiento como biomasa.

2. Desbroces previos a las podas, y podas en masas de coníferas:

2.1. Desbroces previos a la realización de podas en masas de coníferas: 484,00 €/ha.

2.2. Podas en masas de coníferas, hasta una altura mínima de 2 m, con diámetro normal medio comprendido entre 12 y 16 cm. y con una densidad máxima de 1.600 pies/ha: 632,00 €/ha.

2.3. Podas altas en masas de coníferas, hasta una altura mínima de 4 m y máxima de 6 m con una densidad final máxima de 1.000 pies/ha, podándose como mínimo 400 pies/ha homogéneamente distribuidos, siempre y cuando se justifique debidamente en el proyecto que estos pies son para la corta final con destino a la sierra: 790,00 €/ha.

2.4. Triturado restos de poda, picado o extracción para su aprovechamiento como biomasa: 678,00 €/ha.

Dentro de este apartado, tendrá que solicitarse obligatoriamente la poda (2.2 o 2.3) pudiéndose solicitar sobre la misma superficie los desbroces previos a la realización de podas (2.1). No se solicitará en la mis-

ma superficie la poda hasta 2 m (2.2) y la poda de 4 a 6 m (2.3).

3. Tratamientos silvícolas en masas de frondosas caducifolias, alcornoques y encinas con diámetro normal medio de la masa comprendido entre los 10 y los 20 cm. (Se consideraran como tales aquellas con un mínimo de un 80% de superficie ocupada por frondosas caducifolias, alcornoques y encinas y con una densidad mínima de estas de 400 pies/ha):

3.1. Desbroces: 691,00 €/ha.

3.2. Formación de guías en las que se manifieste nítidamente la dominancia apical y poda hasta 1/3 de la altura como mínimo: 505,00 €/ha.

3.3. Selección de brotes: 691,00 €/ha.

3.4. Clareos: 830,00 €/ha.

Dentro de este apartado, podrán solicitarse y acumularse sus acciones sobre una misma superficie siempre que el importe por hectárea no supere los 2.212,00 €/ha.

4. Regeneración y/o mejora de sotos de castaños con una densidad mínima de 100 pies /ha:

4.1. Desbroces: 691,00 €/ha.

4.2. Podas: 658,00 €/ha.

4.3. Tratamiento fitosanitario: 120,00 €/ha.

4.4. Aumento de la densidad de los sotos mediante la plantación de castaño híbrido resistente a la tinta: 195,00 €/ha.

Dentro de este apartado podrán solicitarse y acumularse sus acciones sobre una misma superficie siempre que el importe por hectárea no supere los 1.544,00 €/ha.

5. Tratamientos silvícolas en masas de eucalipto con el objetivo de obtener madera de calidad para sierra o chapa, en turno de 25-30 años.

5.1. Poda en plantaciones de eucalipto, con una altura media de 8 metros y una densidad máxima de 1.600 pies/ha, se podará un mínimo de 450 pies /ha y un máximo de 600 pies/ha, homogéneamente distribuidos y mejor conformados, y hasta una altura mínima de 2,5 metros y máxima de 4 metros, no superando el diámetro de las ramas podadas los 3 cm 790 €/ha.

5.2. Clara y extracción o eliminación de restos en plantaciones de eucalipto, con una altura media de 8 metros y una densidad máxima de 1.600 pies/ha, de todos los pies no podados (5.1) el año anterior: 622 €/ha.

5.3. Selección de brotes de eucalipto y extracción o eliminación de restos, en terrenos en los que en los últimos 5 años se realizó una corta total de la masa y la altura media de los brotes existentes no supera los 8 metros, hasta alcanzar una densidad final mínima de 600 brotes/ha y máxima de 816 brotes/ha, homogéneamente distribuidos y mejor conformados, dejando un solo brote por cepa: 691 €/ha.

5.4. Poda de brotes de eucalipto, al año siguiente al de realizarse una selección de brotes (5.3), se deberá podar la totalidad de los brotes existentes hasta una altura mínima de 2,5 metros y máxima de 4 metros: 790 €/ha.

En el caso de solicitarse ayuda para el apartado 5.1 es obligatorio solicitar el apartado 5.2 para la misma superficie. No se puede solicitar el apartado 5.2 únicamente.

En el caso de solicitarse ayuda para el apartado 5.3 es obligatorio solicitar el apartado 5.4 para la misma superficie. No se puede solicitar el apartado 5.4 únicamente.

Las actuaciones indicadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo no podrán solicitarse sobre una misma superficie.

Se subvencionarán los honorarios de redacción de proyecto, previa solicitud, según el tope por hectárea indicada en el anexo V de trabajos, y solo en aquellos casos donde es obligatoria su presentación.

No se podrán solicitar las mismas actuaciones sobre superficies ya subvencionadas en las convocatorias de ayudas de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

El IVA no es subvencionable.

Artículo 4º.-*Condiciones técnicas de las inversiones.*

1. Todos los documentos descriptivos de las actuaciones tienen que incluir como cartografía planos sobre mapas oficiales, preferentemente a escala 1:5.000, o en su defecto escala 1:10.000. En el caso de C.M.V.M.C. se deberá presentar a mayores planos a escala 1:25.000. En caso de agrupaciones, se incluirá en los planos una referencia que permita conocer cual es la superficie con la que participa cada miembro de la agrupación y, en cualquier caso, ficha SIXPAC.

En los planos presentados debería reflejarse sin duda donde se localizan los distintos tratamientos a efectuar en la misma parcela.

2. En el caso de que los trabajos solicitados en el documento descriptivo de las actuaciones deba someterse a evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente, el solicitante deberá iniciar los trámites para la declaración de impacto ambiental.

3. Se hará constar en los documentos descriptivos de las actuaciones si la superficie de actuación comprende zonas de protección lateral del Camino de Santiago y se solicitará de forma interna, antes de la aprobación de la ayuda, informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4. Se hará constar en los documentos descriptivos de las actuaciones si en la superficie de actuación existen objetos o restos materiales que formen parte del Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y se solicitará de forma interna, antes de la aproba-

ción de la ayuda, informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

5. Se hará constar en los documentos descriptivos de las actuaciones si la superficie de actuación se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y se solicitará de forma interna, antes de la aprobación de la ayuda, informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza, en caso de que dicho informe sea desfavorable no se admitirá a trámite la solicitud de ayuda, excepto en el caso de que la superficie disponga de un plan de gestión forestal aprobado e informado favorablemente por el departamento competente. No se podrán realizar solicitudes de ayuda sobre hábitats prioritarios.

6. Junto con la solicitud de ayuda se presentará un documento descriptivo de las actuaciones a llevar a cabo, cuando la ayuda solicitada sea aprobada, se presentará un proyecto y copia, con los mismos datos que el documento descriptivo, firmada por ingeniero de montes o ingeniero técnico forestal, debiendo acreditar la titulación y, en todo caso, se nombrará un director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual, con una superficie de actuación inferior a las 10 hectáreas, que junto con la solicitud de ayuda podrán presentar el anexo VIII no siendo necesaria la presentación, cuando la ayuda sea aprobada, ni del proyecto, ni el nombramiento del director de obra.

El documento descriptivo de las actuaciones deberá contener como mínimo lo siguiente:

-Estado legal del predio objeto de solicitud de ayuda: superficie, localización, extremos, accesos, etc.

-Descripción de las actuaciones a llevar a cabo.

-Especies, densidad final, turno de la especie, etc.

-Cartografía: planos sobre mapas oficiales y ficha SIXPAC.

-Indicación de si los terrenos se encuentran en Red Natura 2000, en zonas de protección lateral del camino de Santiago o si existen objetos o restos materiales que formen parte del registro de bienes de interés cultural de Galicia.

-Presupuesto.

La planimetría del proyecto, a presentar en el caso de aprobarse la solicitud de ayuda, se presentará georeferenciada en coordenadas UTM, huso 29, con referencia al datum de trabajo, en fichero DXF (en un CD), obtenido a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. El fichero DXF deberá estar estructurado de la siguiente manera:

Elementos del plano	Nivel o capa	Color
Límite de monte	1	Azul
Límite de rodales de actuación	2	Rojo
Pistas existentes	3	Verde
Cortafuegos existentes	4	Amarillo
Puntos de agua existentes	5	Negro
Especies existentes en el rodal (texto)	6	Negro

7. En los terrenos objeto de subvención, una vez aprobada la ayuda, se colocará en lugar visible desde el acceso, como mínimo, un cartel identificativo, según el modelo indicado en el anexo IX, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual, con una superficie de actuación inferior a las 10 hectáreas en las que no es necesaria la colocación del cartel.

8. En los terrenos objeto de solicitud de ayuda deberá cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en el Decreto 105/2006, de 22 de junio, que regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales y en la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se establecen los criterios para la gestión de la biomasa vegetal.

9. Podrán tramitarse peticiones de ayuda al objeto de realizar trabajos forestales en montes que tengan suscrito un convenio con la Xunta de Galicia, previo informe de viabilidad del servicio provincial de montes correspondiente. En el caso de montes consorciados con la Xunta de Galicia podrá solicitarse ayuda en aquella superficie no consorciada.

10. En zonas con un procedimiento de concentración parcelaria en ejecución solamente serán aprobables las ayudas solicitadas en terrenos en los que el acuerdo de concentración parcelaria sea firme. No obstante, podrán aprobarse las ayudas en los casos en que no siendo firme el acuerdo, hayan transcurrido 6 meses desde la toma de posesión de las fincas de reemplazo, previo informe favorable del Servicio Provincial de Infraestructuras Agrarias.

11. Los terrenos con un proceso iniciado de expropiación forzosa no podrán beneficiarse de las presentes ayudas.

12. En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edáfico, botánico, faunístico, histórico, literario y paisajístico se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

13. Los restos que se obtengan como consecuencia de la realización de los cuidados culturales del vuelo, con diámetro en punta gruesa superior a 6 cm, serán triturados *in situ*, picados a menos de 50 cm de longitud y con distribución homogénea o bien extraídos del predio objeto de ayuda para su aprovechamiento como biomasa, debiéndose justificar documentalmente dicho aprovechamiento junto con la notificación de remate de los trabajos.

14. Los desbroces previos a las podas en masas de coníferas (2.1) solamente podrán solicitarse en aquellos terrenos donde la altura del matorral impida la realización de la poda. En ningún caso la altura de las

podas (2.2 y 2.3) podrá superar la mitad de la altura del árbol.

La poda alta (2.3) solamente podrá solicitarse en masas destinadas a obtener madera de sierra de calidad, justificándose debidamente en la memoria descriptiva.

15. La herramienta a emplear en los trabajos de regeneración y/o mejora de sotos de castaños deberá estar desinfectada o esterilizada, cuando se cambie de pie, para evitar la propagación de enfermedades o plagas.

16. En las superficies de actuación los beneficiarios se comprometen a cumplir con lo establecido en el Manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible.

17. Los montes con superficies superiores a 250 hectáreas deben contar con un plan técnico, proyecto de ordenación o plan de gestión en el que se contemple la realización de los trabajos solicitados al amparo de la presente orden.

18. En el caso de tratamientos silvícolas en masas de eucalipto con el objeto de obtener madera de calidad, tanto en las podas como en la selección de brotes tienen que estar homogéneamente distribuidos y actuar o respetar los pies mejor conformados, la altura media no superará los 8 metros. Siempre habrá que eliminar o extraer los restos de los tratamientos.

19. La planta empleada deberá cumplir el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción y supletoriamente los requisitos de procedencia y calidad exterior exigidos por el Real decreto 289/2003 y sanitarios, regulados por el Real decreto 58/2005, de 21 de enero.

Artículo 5º.-Distribución del crédito y prioridades.

1. Distribución del crédito.

a) Se reservan los siguientes porcentajes de la disponibilidad presupuestaria indicada en el artículo 14, según el tipo de beneficiario:

1º Propietarios particulares de forma individual: 20%.

2º Agrupaciones de propietarios particulares, cooperativas agrícolas, proindivisos, las entidades locales, comunidades de bienes y otras personas jurídicas: 40%.

3º C.M.V.M.C. con superficie total clasificada inferior o igual a 50 hectáreas: 20%.

4º C.M.V.M.C. con superficie total clasificada superior a 50 hectáreas: 20%.

b) Dentro de cada tipo de beneficiario, según el tipo de trabajo, se distribuye el crédito de la siguiente forma:

1. Clareos en masas de coníferas con diámetro normal medio de la masa inferior a 12 cm: 1.200.000 euros.

2. Desbroces previos a las podas y podas en masas de coníferas: 1.800.000 euros.

3. Tratamientos silvícolas de masas de frondosas caducifolias, alcornocales, encinas con diámetro normal medio de la masa inferior a 16 cm: 1.500.000 euros.

4. Regeneración y/o mejora de sotos de castaños: 600.000 euros.

5. Tratamientos silvícolas en masas de eucalipto con el objetivo de obtener madera de calidad, para sierra o chapa, en turno de 25-30 años 900.000 euros.

2. Prioridades.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores se establecerá un orden de prioridad según la siguiente prelación:

a) Según el tipo de trabajo solicitado:

Apartado nº 1. Clareos en masas de coníferas:

-1 punto por hectárea de clareo.

Apartado nº 2. Desbroces previos a las podas y podas en masas de coníferas:

2.1. Desbroces previos a la realización de podas: 0 puntos/hectárea.

2.2. Podas hasta 2 m: 1 punto por hectárea.

2.3. Podas de entre 4 y 6 m.: 3 puntos por hectárea.

Apartado nº 3. Tratamientos silvícolas en masas de frondosas caducifolias, alcornocales y encinas con diámetro normal medio de la masa comprendido entre los 10 y los 20 cm. (Se considerarán como tales aquellas con un mínimo de un 80% de superficie ocupada por frondosas caducifolias, alcornocales y encinas y con una densidad mínima de estas de 400 pies/ha):

3.1. Desbroces: 1 punto por hectárea.

3.2. Formación de guías en las que se manifieste nítidamente la dominancia apical y poda hasta 1/3 de la altura como mínimo: 2 puntos por hectárea.

3.3. Selección de brotes: 2 puntos por hectárea.

3.4. Clareos: 1 punto por hectárea.

Apartado nº 4. Regeneración y/o mejora de sotos de castaños:

4.1. Desbroces: 2 punto por hectárea.

4.2. Podas: 4 puntos por hectárea.

4.3. Tratamiento fitosanitario: 1 punto por hectárea.

4.4. Aumento da densidad de los sotos: 3 puntos por hectárea.

Apartado nº 5. Tratamientos silvícolas en masas de eucalipto con el objetivo de obtener madera de calidad, para sierra o chapa, en turno de 25-30 años: 1 punto por hectárea de actuación.

b) En el caso de montes vecinales en mano común que inviertan el 15 % o más de sus ingresos en los últimos 3 ejercicios fiscales (2006, 2007 y 2008) en mejoras del monte, se aplicará la puntuación mayor de los tres apartados siguientes:

-Inversión de un 15% a un 30% de sus ingresos en los últimos 3 ejercicios fiscales: 10 puntos.

-Inversión de más de un 30% a un 50% de sus ingresos en los últimos 3 ejercicios fiscales: 15 puntos.

-Inversión de más de un 50% de sus ingresos en los últimos 3 ejercicios fiscales: 20 puntos.

c) En el caso de montes vecinales en mano común que invirtiesen en los últimos 3 ejercicios fiscales (2006, 2007 y 2008) un mínimo del 15% de sus ingresos en otras inversiones, que no sean en el monte pero que vayan dedicadas a los vecinos o tengan un fin social: 5 puntos.

d) En el caso de montes vecinales en mano común sin ingresos en los últimos 3 ejercicios fiscales (2006, 2007 y 2008): 10 puntos.

e) No caso de agrupaciones de propietarios, proindivisos o Comunidad de bienes: 5 puntos por propietario agrupado.

f) En el caso de una agrupación de propietarios legalmente constituida 10 puntos.

g) Monte con instrumento de gestión registrado: 10 puntos. (Orden del 12 de junio de 1998 por la que se crea el Registro de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión de Montes.)

h) Monte vecinal en mano común sin convenio o consorcio: 5 puntos

En el caso de empate se priorizará por mayor superficie de actuación, y de persistir el empate, de mayor a menor valor de las cuatro últimas cifras del DNI o CIF del titular de los terrenos.

En el caso de que una vez priorizados los expedientes solicitados no se cubra la totalidad del importe especificado en los distintos puntos, los importes sobrantes de los distintos puntos pasarán a los demás para hacer frente a los expedientes solicitados.

Artículo 6º.-*Superficies forestales mínimas y máximas para solicitar ayudas.*

1. Superficie mínima.

a) Para montes vecinales en mano común con superficie total clasificada inferior o igual a 50 hectáreas,

la superficie mínima de actuación por solicitud será de 3 hectáreas en un coto redondo. La continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

b) Para montes vecinales en mano común con superficie total clasificada superior a 50 hectáreas, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 10 hectáreas en un coto redondo. La continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

c) Para agrupaciones de propietarios particulares, las entidades locales, cooperativas agrícolas, proindivisos, comunidades de bienes y otras personas jurídicas, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 3 hectáreas en un coto redondo, no admitiéndose más de un coto redondo. La continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

d) Para propietarios particulares de forma individual: la superficie de actuación mínima por solicitud será de 1 hectárea en un coto redondo, no admitiéndose más de un coto redondo. La continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

2. Superficie máxima.

a) Para agrupaciones de propietarios particulares, cooperativas agrícolas, proindivisos, las entidades locales, comunidades de bienes y otras personas jurídicas: la superficie máxima de actuación por solicitud será de 25 hectáreas en un solo coto redondo.

b) Para propietarios particulares de forma individual: la superficie de actuación máxima por solicitud será de 15 hectáreas en un solo coto redondo.

c) Para comunidades de montes vecinales en mano común: la superficie de actuación máxima por solicitud será de 50 hectáreas, admitiéndose más de un coto redondo siempre y cuando cada uno de ellos supere la superficie mínima de 3 hectáreas para comunidades de montes vecinales en mano común con superficie total clasificada inferior o igual a 50 hectáreas y de 10 hectáreas para comunidades de montes vecinales en mano común con superficie total clasificada superior a 50 hectáreas.

3. En zonas con un procedimiento de concentración parcelaria en ejecución solamente serán aprobables las ayudas solicitadas en terrenos en los que el acuerdo de concentración sea firme. No obstante, podrán aprobarse las ayudas en los casos en que, no siendo firme el acuerdo, hayan transcurrido 6 meses desde la toma de posesión de las fincas de reemplazo, previo informe favorable del Servicio Provincial de Infraestructuras Agrarias.

4. Los terrenos con un proceso de expropiación iniciado no podrán beneficiarse de las presentes ayudas en la parte afectada.

5. Los montes consorciados con la Administración no pueden solicitar las ayudas, dentro de la superficie consorciada, si bien aquellos montes para los que se solicitase la rescisión del consorcio o el paso a convenio con anterioridad a la publicación de esta orden, sí que podrán ser objeto de ayuda. Los montes que tengan un convenio o solicitasen el paso a convenio con la Xunta de Galicia, antes de proponerse la aprobación de la ayuda deberán tener un informe del servicio provincial de montes correspondiente.

6. Se hará constar en las memorias descriptivas de las actuaciones si la superficie de actuación se encuentra dentro de la Red Natura 2000 y se solicitará de forma interna antes de la aprobación de la ayuda, informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza, en caso de que dicho informe sea desfavorable no se admitirá a trámite la solicitud de ayuda. No se podrán realizar solicitudes de ayuda sobre hábitats prioritarios.

Artículo 7º.-*Compromisos.*

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en la presente orden.

1. Compromisos de mantenimiento y conservación:

a) El titular se compromete a mantener la masa conforme a las condiciones de comprobación y a conservar la masa durante cinco años, contados a partir de la fecha de la comprobación final y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales, si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados selvícolas por parte del solicitante.

b) En el caso de tratamientos selvícolas en masas de eucalipto con el objetivo de obtener madera de calidad, para sierra o chapa, el compromiso de mantenimiento y conservación de la masa es de un mínimo de 25 años.

c) En el caso de agrupaciones de propietarios:

La responsabilidad del buen fin de la actuación será exigible a cada propietario miembro de la agrupación.

Los integrantes de la agrupación se comprometen a llevar una gestión conjunta de la masa durante cinco años, contados a partir de la fecha de la comprobación final.

2. Si una vez efectuada la solicitud y antes de la aprobación el terreno fuera objeto de un incendio forestal o quema del matorral, el beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente por escrito el Servicio de Montes, con objeto de adecuar la memoria descriptiva de las actuaciones a la nueva realidad física del terreno antes del inicio de los trabajos.

3. En el caso de abandono o destrucción de la masa por cualquier causa, excepto fuerza mayor ajena al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie aban-

donada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. El solicitante estará obligado a comunicar en el plazo máximo de un mes los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la masa.

4. El beneficiario se compromete en todo momento a facilitar las tareas de inspección el personal adscrito a la Consellería del Medio Rural en las materias relacionadas con la presente orden.

5. En los montes conveniados que formen parte del Sistema de Gestión Forestal Sostenible de la Xunta de Galicia, los beneficiarios de las ayudas se comprometen a cumplir con lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas en la Gestión Forestal Sostenible, que forma parte del Sistema de Gestión Forestal Sostenible de la Xunta de Galicia.

Artículo 8º.-*Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de las ayudas deberán ser cumplimentadas en los modelos formalizados al efecto, según consta en el anexo I adjunto. Dichas solicitudes se presentarán en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común e irán dirigidas al conselleiro del Medio Rural.

2. Los impresos de solicitud, total y correctamente cumplimentados, deberán ir necesariamente acompañados de la documentación abajo relacionada.

a) En general:

1º Fotocopia del DNI, NIF o CIF del beneficiario.

2º Documento descriptivo de las actuaciones o anexo VIII en el caso de propietarios particulares con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas.

3º Declaración del beneficiario de la ayuda del conjunto de todas las solicitudes percibidas, solicitadas o autorizadas para el mismo proyecto o actividad que la ayuda solicitada al amparo de la presente orden, ante las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos, anexo II.

4º Ficha SIXPAC de las parcelas objeto de solicitud de ayuda y anexo II debidamente cumplimentado especificando los trabajos a ejecutar.

b) Para todo tipo de titulares de terrenos, excepto comunidades de montes vecinales en mano común:

-En el caso de ser propietario de los terrenos: fotocopia del título de propiedad o declaración jurada o bajo su responsabilidad del titular de la propiedad. En dicha declaración se hará constar: nombre, apellidos y DNI del propietario, nombre de las fincas, superficie y linderos objeto de los trabajos y localización de las mismas o anexo II. En el supuesto de que el terreno sea propiedad de varios copropietarios (proindiviso), además se presentara documento priva-

do en el que se acredite el consentimiento de todo los codueños, la designación de un solicitante, representante, que todo los codueños asumen todos los compromisos y obligaciones de la presente orden y un documento en el que conste el porcentaje con la que participa cada codueño en la solicitud de ayuda. En el caso de concentraciones parcelarias sin títulos, se presentara una declaración jurada de propiedad y se solicitará internamente un certificado del Servicio Provincial de Infraestructuras Agrarias.

c) Para comunidades de Montes Vecinales en Mano Común:

-Certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el secretario, conforme autorizan al presidente de la comunidad a pedir ayudas a la Consellería del Medio Rural, para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.

d) Documentación complementaria

1º Para agrupaciones de propietarios particulares:

-Anexo III de la presente orden debidamente cubierto.

-Anexo II de la presente orden debidamente cumplimentado, en el que deberán constar los trabajos solicitados por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el número de unidades de obra y el presupuesto, este anexo no es necesario cumplimentar lo de forma individual, en el caso de agrupaciones legalmente constituidas.

-En el caso de agrupaciones legalmente constituidas: CIF y documento acreditativo de constitución de la misma en donde consten las personas que forman parte de dicha agrupación.

2º En el caso de cooperativas agrarias: copia de los estatutos.

3º En el caso de comunidades de bienes: documentación acreditativa, nombramiento de un representante y compromiso de todos los miembros de la comunidad de bienes de aceptar todos los compromisos y obligaciones de la presente orden.

4º En el caso de las entidades locales: certificado del secretario municipal conforme se informó a la comisión de gobierno de la solicitud de ayuda.

5º En el caso de otras entidades jurídicas: copia de los estatutos o escrituras de constitución y acreditación de la persona física que las representa.

e) Documentación adicional.

1º Montes vecinales en mano común que inviertan como mínimo el 15% de sus ingresos en mejoras del monte o en otras inversiones que vayan dedicadas a los vecinos, tengan un fin social en los últimos 3 ejercicios fiscales (2006, 2007 y 2008) o no tengan ingresos: anexo IV debidamente cumplimentado.

2º En el caso de montes con superficies superiores a 250 hectáreas, se presentará un documento justificativo de contar con un plan técnico, proyecto de ordenación o plan de gestión en el que se contemple la realización de los trabajos solicitados.

3º En el caso de solicitar tratamientos silvícolas en masas de eucalipto con el objetivo de obtener madera de calidad, para sierra o chapa, anexo VII debidamente cumplimentado

Artículo 9º.-*Plazos.*

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden.

2. Solamente podrá presentarse una solicitud por titular y año para los terrenos que se encuentren en un mismo ayuntamiento, excepto en el caso de que un titular tenga terrenos en dos o más agrupaciones forestales. En el caso contrario, se procederá de oficio a archivar sin más trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la primera. Deberá emplearse un impreso de solicitud para cada petición realizada sobre diferentes ayuntamientos. En cada impreso de solicitud suelo se podrá solicitar ayuda para un solo apartado del artículo 3º.

3. Los trabajos objeto de solicitud de ayuda no podrán iniciarse antes de la aprobación de la ayuda.

Artículo 10º.-*Tramitación.*

1. Una vez presentada la solicitud se revisará su documentación y en el caso de que contenga defectos u omisiones, el requerimiento de errores de la solicitud, por tratarse de un acto integrante de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la indicada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, se hará mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y producirá los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón de anuncios y en la página web de la Consellería del Medio Rural a la cual se remitirá desde el texto publicado en el *Diario Oficial de Galicia*. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la web, por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se le podrá requerir al solicitante que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. El órgano competente para llevar a cabo la tramitación de esta orden de ayudas es la Dirección General de Montes. Los servicios provinciales de montes le propondrán a la Dirección General de Montes como

órgano gestor, la aprobación de las solicitudes presentadas que cumplan todos los requisitos de esta orden; la Subdirección General de Recursos Forestales valorará las solicitudes de ayuda según los criterios de prioridad establecidos en el artículo 5º y emitirá un informe al director general de Montes que formulará propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia al conselleiro del Medio Rural. El conselleiro del Medio Rural resolverá sobre la aprobación de las ayudas solicitadas en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de nueve meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. En el caso de no recaer resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999.

5. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, la notificación se realizará mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Consellería del Medio Rural. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación y expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el que deben presentarse y plazo para interponerlos.

6. Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria podrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 11º.-Ejecución y justificación.

1. En la resolución indicará el plazo para la ejecución de los trabajos, que con carácter general no será inferior a 2 meses y máximo de 1 año.

2. En un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación se deberá presentar el correspondiente proyecto y copia de este, y el nombramiento del director de obra según lo indicado en el artículo 4 de esta orden.

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 punto 3º de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dentro de dicho plazo de un mes, cuando el importe de la inversión supere los 30.000 euros el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores y presentarlas junto con el proyecto. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más favorable.

b) El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros el 100% del importe de inversión de la actividad subvencionada.

El contratista quedará obligado sólo frente al beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consellería del Medio Rural.

3. Se realizará una inspección en el campo por dos funcionarios de la Consellería del Medio Rural, para verificar las superficies, comprobar los datos de la solicitud y comprobar la viabilidad de los trabajos. Esta inspección se podrá realizar antes de la resolución de aprobación.

4. La ayuda definitiva será la resultante de la comprobación final realizada por dos funcionarios de la Consellería del Medio Rural, uno de ellos distinto de los que realizaron la inspección en campo.

a) Con la comprobación final se podrá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente, en el caso de que se hubiese realizado un menor número de unidades de obra de las aprobadas.

b) En el caso de que el importe justificado por el beneficiario con la notificación de remate de los trabajos supere en más de un 3% el importe de la comprobación final realizada por dos funcionarios de la Consellería del Medio Rural, se reducirá a mayores la ayuda a percibir resultante de la comprobación final en la diferencia entre ambos importes. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe justificado.

c) Podrán admitirse certificaciones parciales, a petición por escrito del solicitante, para importes de certificación superiores a 12.020,24 euros.

5. Las prórrogas serán solicitadas motivadamente y con un mes de antelación a la terminación del plazo para la ejecución de los trabajos. Tendrán una duración máxima de 6 meses y serán propuestas por los servicios de montes al director general de Montes quien elevará propuesta al conselleiro do Medio Rural que resolverá.

6. Junto con la notificación de remate de los trabajos se adjuntará la siguiente documentación:

a) Facturas por el importe total de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Justificante del pago de las facturas, mediante la presentación de original y copia, para su compulsión y sellado, de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

1º Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por ventanilla, certificación bancaria, etc.) en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y la del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura, y con fecha anterior a la justificación de los trabajos.

2º Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se adjuntará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que este efecto fue efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.

3º Con carácter excepcional, se admitirán pagos en metálico cuando su importe, individual o en conjunto, por proveedor no supere los 1.000 euros. En este caso, el pago se justificará mediante certificación expresa, firmada, fechada y sellada por el proveedor en que se haga constar la recepción del importe facturado y el medio de pago empleado, así como el compromiso del proveedor de someterse a las actuaciones de control y comprobación en su contabilidad de la realidad del pago. Esta certificación acompañará a la factura preceptiva.

c) Certificado final de obra emitido por el director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual con superficie inferior a 10 hectáreas, en el que figure una relación valorada de los trabajos ejecutados.

d) Certificación bancaria a nombre del titular del terreno, en el caso de agrupaciones en esta cuenta deberán ser titulares conjuntos todos los titulares que

formen parte de la agrupación. Excepto agrupaciones legalmente constituidas. En las agrupaciones se permite la firma mancomunada de la cuenta bancaria en un miembro de la agrupación.

e) Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas para los mismos fines.

Artículo 12º.-*Revocaciones.*

1. La ayuda podrá revocarse, total o parcialmente, si se da alguno de los siguientes supuestos:

En general:

a) Por incumplimiento de las disposiciones legales de aplicación, ocultar o falsear datos o destinar las ayudas a fines distintos a los señalados en la solicitud.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidiesen.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en el que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Ley 14/2006.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables registrables o de conservación de documentos, cuando signifique la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad remitidas de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

h) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, según lo establecido en la presente orden, en la Ley 9/2007 y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comporta-

miento que fundamenta la concesión de la subvención.

Y, en particular:

j) Ejecución de menos del 80% de las acciones previstas, tanto en superficie como en importe de la inversión, sin autorización previa o causa justificada de fuerza mayor.

k) Incumplimiento de los plazos para realizar los trabajos subvencionados fijados en la notificación de aprobación del expediente o, en su caso, de la prórroga concedida.

l) Modificaciones graves de las acciones previstas, de forma que desvirtúen los objetivos descritos en la presente orden.

m) Incumplimiento de lo dictado en cualquiera de los artículos de esta orden que impliquen obligaciones por parte del beneficiario.

n) No presentar en un plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación el proyecto y la copia, y el nombramiento del director de obra según lo especificado en el artículo 4º.

En estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de demora devengados desde su pago, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de ayuda de que se trate quedará excluido de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que hubiesen sido abonados por dicho expediente. Además el beneficiario quedará excluido de la ayuda para la medida en cuestión durante el ejercicio del Feader de que se trate y durante el ejercicio del Feader siguiente.

2. En los casos de anulación o minoración por certificación final das cantidades inicialmente aprobadas, las dotaciones presupuestarias resultantes podrán ser adjudicadas a otros peticionarios de acuerdo con la relación de prioridades y orden establecido en la lista de aprobación.

3. En aquellos supuestos en los cuales el importe de las subvenciones recibidas por el beneficiario excedan los costes de la actividad se procederá a solicitar la devolución de la cantidad percibida que exceda el coste real de la actividad.

Artículo 13º.-*Controles.*

1. La Consellería del Medio Rural realizará los controles sobre el terreno, así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las ayudas concedidas.

2. El beneficiario se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la inversión subvencionada por parte de la Consellería del Medio Rural, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y las instancias de control comunitarias.

3. Les serás de aplicación a las ayudas contempladas en esta orden y no se podrá efectuar ningún pago sin realizar el pertinente control sobre el terreno, de condicionalidad, así como el régimen de controles, reducciones y exclusión reguladas en el Reglamento (CE) 1975/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1698/2005, del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y a la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Artículo 14º.-*Financiación.*

Esta convocatoria se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. De este modo su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2010, en el momento de la resolución.

Las acciones previstas en la presente orden se financiarán, en el ejercicio del año 2010 y 2011, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Año 2010: 2.000.000.00 euros.

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.713.B.770.0.

Año 2011: 4.000.000.00 euros.

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.713.B.770.0.

Estos importes podrán ser incrementados con fondos comunitarios, del Estado o de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, una vez aprobada la correspondiente modificación presupuestaria. cuando el aumento venga derivado de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3º de este reglamento.

En incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, luego de aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

La Consellería del Medio Rural publicará la ampliación del crédito en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 15º.-*Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 16º.-*Alteración de condiciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17º.-*Obligaciones.*

1. El beneficiario de la ayuda y el solicitante están obligados a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. El solicitante y el beneficiario están obligados a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

3. En el caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean valores que son propios del patrimonio cultural gallego, el descubridor deberá comunicarlo inmediatamente a la Consellería de Cultura y Turismo, de conformidad con la Ley 8/1995, de 30 de octubre, por la que se regula el patrimonio cultural de Galicia.

4. Las actuaciones en la zona lateral de protección del camino de Santiago se comunicarán por el solicitante a la Consellería de Cultura y Turismo, con el objeto de contar con su autorización previa de conformidad con la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de protección de los caminos de Santiago.

Artículo 18º.-*Medidas informativas y publicitarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 58 y en el anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo VI del referido reglamento. En particular, en el caso de inversiones subvencionadas con un coste total superior a 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa en la que figurará una descripción del proyecto así como la bandera europea y el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales.

Artículo 19º.-*Comprobaciones.*

1. El beneficiario se compromete a someterse a las actuaciones de control que deba efectuar la entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, polo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

2. La solicitud no implica ningún derecho para el peticionario, mientras no exista resolución favorable a la petición.

3. La Dirección General de Montes, como órgano gestor antes de llevar a cabo la valoración de las solicitudes de ayuda, comprobará que los beneficiarios cumplen con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En las agrupaciones de propietarios todos los miembros cumplirán dichas obligaciones. En el caso de concesión da ayuda, dicha comprobación también se llevará a cabo antes de cada pago.

Disposiciones adicionales

Primera.-Las ayudas concedidas en la presente orden son incompatibles con las ayudas para el cese anticipado da actividad agraria y con cualquiera otro régimen de ayuda comunitaria.

Segunda.-De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial las concesiones de las ayudas reguladas en esta orden, polo que la presentación de la solicitud lleva implícita autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en la citada página web.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, del 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas en su caso.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Montes para dictar todas las disposiciones complementarias con el objeto de ejecutar la presente orden.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de diciembre de 2009.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO I



FEADER:
Europa invierte no rural

Nº EXPEDIENTE	<input type="text"/>	/	<input type="text"/>	PROVINCIA DONDE SE LOCALIZAN LOS TRABAJOS SUBVENCIONADOS	<input type="text"/>
---------------	----------------------	---	----------------------	--	----------------------

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR605A	DOCUMENTO SOLICITUD ANEXO I
--	---	---------------------------------------

1.- DATOS DEL TITULAR DE LOS TERRENOS -BENEFICIARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		<input type="text"/>		DNI/CIF		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN							
<input type="text"/>							
PROVINCIA	<input type="text"/>	AYUNTAMIENTO	<input type="text"/>	PARROQUIA	<input type="text"/>	LUGAR	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>

2.- TIPO DE SOLICITUD - BENEFICIARIO

<input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN (SUPERFICIE MAYOR DE 50 HA).
<input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN (SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL DE 50 HA).
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO PARTICULAR DE FORMA INDIVIDUAL.
<input type="checkbox"/> AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS PARTICULARES.
<input type="checkbox"/> AGRUPACIÓN DE PROPIETARIOS PARTICULARES LEGALMENTE CONSTITUIDA.
<input type="checkbox"/> ENTIDAD LOCAL.
<input type="checkbox"/> PRO INDIVISO (VARIOS COPROPIETARIOS).
<input type="checkbox"/> COOPERATIVA AGRARIA.
<input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES.
<input type="checkbox"/> OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

3.- DATOS DE LA INVERSIÓN

AYUNTAMIENTO	<input type="text"/>	PROVINCIA	<input type="text"/>	SUPERFICIE TOTAL DE ACTUACIÓN	<input type="text"/>	HECTÁREAS
SUPERFICIE OBJETO DE SOLICITUD DE AYUDA DENTRO DE LA RED NATURA 2000	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	LOS TRABAJOS OBJETO DE SOLICITUD DE AYUDA PRECISAN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	TIPO DE ACTUACIÓN (APARTADO DEL ARTÍCULO 3):	<input type="text"/>	

4.- OTROS DATOS (marcar lo que corresponda)

C.M.V.M.C. que invierten como mínimo el 15% de sus ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales en mejoras del monte:	De un 15% a un 30%	10 puntos	<input type="checkbox"/>
	Más de un 30% a un 50%	15 puntos	<input type="checkbox"/>
	Más de un 50%	20 puntos	<input type="checkbox"/>
C.M.V.M.C. que invierten como mínimo el 15% de sus ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales en inversiones dedicadas a los vecinos o tienen un fin social:		5 puntos	<input type="checkbox"/>
C.M.V.M.C. que no tengan ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales (2006, 2007 y 2008):		10 puntos	<input type="checkbox"/>
En el caso de agrupaciones, pro indivisos o comunidad de bienes: Nº de personas agrupadas:	<input type="text"/>	x 5 puntos =	<input type="text"/>
En el caso de agrupación legalmente constituida:		10 puntos	<input type="checkbox"/>
En el caso de montes instrumento de gestión registrado:		10 puntos	<input type="checkbox"/>
C.M.V.M.C. con convenio o consorcio:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
TOTAL DEFINITIVO:			<input type="text"/> puntos

5.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD Y COMPROMISOS

Solicito las ayudas establecidas para el fomento de la silvicultura en bosques en el medio rural, declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas, y cumplir los compromisos que figuran en la legislación de aplicación:

_____ de _____ de _____

Conforme:

Fdo.:

Nombre y apellidos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso. Autorizo a la Dirección General de Montes para que compruebe el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento (CEE) nº 1698/2005.
- Orden de 28 de diciembre de 2009 por la que establecen las bases y se convocan para el año 2010 las ayudas para el fomento de la silvicultura en bosques en el medio rural.

ANEXO II



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



FEADER:
Europa invierte no rural

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR605A	DOCUMENTO SOLICITUD ANEXO II
--	---	--

Yo con DNI
 con domicilio a efectos de notificación en provincia
 ayuntamiento , código de propietario (sólo en el caso de agrupaciones forestales) DECLARO bajo juramento o bajo mi responsabilidad:

- Que soy propietario de las parcelas, abajo indicadas, para las que solicito ayuda y de las que adjunto las fichas SIGPAC.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todas las solicitudes percibidas, solicitadas o autorizadas para el mismo proyecto o actividad que la ayuda solicitada al amparo de la presente orden, ante las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos son las siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE AYUDA	ADMINISTRACIÓN ANTE LA QUE SE SOLICITÓ LA AYUDA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PARCELA

DESCRIPCIÓN SIGPAC O EN SU DEFECTO, CATASTRAL							APROVECHAMIENTO ACTUAL
CÓDIGO MUNICIPIO/AGREGADO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO O SUBPARCELA	SUPERFICIE (HA)		
					SIGPAC O CATASTRAL	AFECTADA/SUPERFICIE DE ACTUACIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DESCRIPCIÓN SIGPAC O, EN SU DEFECTO, CATASTRAL							APROVECHAMIENTO ACTUAL
CÓDIGO MUNICIPIO/AGREGADO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO O SUBPARCELA	SUPERFICIE (HA)		
					SIGPAC O CATASTRAL	AFECTADA/SUPERFICIE DE ACTUACIÓN	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) En el caso de tener más parcelas, se cubrirán tantas hojas como sean necesarias, indicando, en el pie de página, el número de página de que se trata y número de páginas totales

, de de

ANEXO III



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



FEADER:
Europa invierte no rural

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR605A	DOCUMENTO SOLICITUD ANEXO III
--	---	---

AGRUPACIONES FORESTALES: ACUERDO DE CESIÓN

Los abajo firmantes reunidos de mutuo acuerdo, damos nuestra conformidad a don/doña NIF/CIF dirección para que figure como representante a efectos de tramitación de la petición de ayudas a la silvicultura en bosques en el medio rural.

RELACIÓN DE PERSONAS AGRUPADAS EN LA PRESENTE PETICIÓN

Código propietario(*)	Nombre y apellidos	NIF/CIF	Parroquia y lugar donde se encuentran los predios	Superficie con que participa cada asociado	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL				<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) Este código se hará constar en la superficie con la que participa cada miembro en los planos presentados.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden de 2009 de ayudas para el fomento de la silvicultura en bosques en el medio rural, siendo exigible a cada uno de nosotros la responsabilidad del buen fin de la actuación, comprometiéndonos a llevar una gestión conjunta de la masa durante cinco años y abrir una cuenta bancaria en la que todos seremos titulares conjuntos.

Don/Doña , acepta la representación conjunta de la presente AGRUPACIÓN FORESTAL.

_____, de _____ de _____

Firma

ANEXO IV



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



FEADER:
Europa invierte no rural

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR605A	DOCUMENTO SOLICITUD ANEXO IV
--	---	--

Don/Doña DNI

secretario de la C.M.V.M.C. de

CERTIFICA:

Que los ingresos totales de la comunidad arriba indicada en los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008 ascienden a la cantidad de euros de los cuales se invirtieron en mejoras del monte euros y en otras inversiones que no son en el monte pero que van dedicadas a los vecinos o tienen un fin social euros.

_____, de _____ de _____

El secretario de la comunidad _____ Vº Bº
El presidente de la comunidad _____

Fdo.: _____ Fdo.: _____
DNI DNI

(*) Los datos indicados en el presente certificado podrán ser comprobados por parte de la Administración con los datos existentes en la Agencia Tributaria. En el caso de no coincidir dichos datos se procederá a iniciar el procedimiento de no admisión a trámite de la solicitud de ayuda por ocultar o falsear datos.

ANEXO V

Cuadro resumen de los importes de inversión, importe subvencionable e importe a justificar por hectárea

Actuación	Inversión total (sin IVA)	Importe subvencionable		Importe a justificar
		Trabajos silvícolas en zonas desfavorecidas	Resto de los casos	
1.1. Clareos con una densidad final máxima de 1.600 pies/ha	1.020,00	612,00	510,00	1.020,00+IVA
1.2. Trituración de los restos, picado o extracción para el aprovechamiento como biomasa	678,00	406,80	339,00	678,00 + IVA
1.3 Tope €/ha proyecto en clareos coníferas	48	29	24	48 + IVA
2.1. Desbroces previos a las podas	484,00	290,40	242,00	484,00 + IVA
2.2. Podas bajas	632,00	379,20	316,00	632,00 + IVA
2.3. Podas altas	790,00	474,00	395,00	790,00 + IVA
2.4. Trituración de los restos, picado o extracción para el aprovechamiento como biomasa	678,00	406,80	339,00	678,00 + IVA
2.5. Tope €/ha proyecto en podas coníferas	48	29	24	48 + IVA
3.1. Desbroces	691,00	414,60	345,50	691,00 + IVA
3.2. Podas	505,00	303,00	252,50	505,00 + IVA
3.3. Selección brotes	691,00	414,60	345,50	691,00 + IVA
3.4. Clareos	830,00	498,00	415,00	830,00 + IVA

Actuación	Inversión total (sin IVA)	Importe subvencionable		Importe a justificar
		Trabajos silvícolas en zonas desfavorecidas	Resto de los casos	
3.5. Tope €/ha proyecto en frondosas	57	34	29	57 + IVA
4.1. Desbroces	691,00	414,60	345,50	691,00 + IVA
4.2. Podas con fungicida	658,00	394,80	329,00	658,00 + IVA
4.3. Tratamiento fitosanitario	120,00	72,00	60,00	120,00 + IVA
4.4. Plantación	195,00	117,00	97,50	195,00 + IVA
4.5. Tope €/ha proyecto en castaños	43	26	22	43 + IVA
5.1. Poda en plantaciones de eucalipto	790,00	474,00	395,00	790,00 + IVA
5.2. Clara y extracción o eliminación de restos en plantaciones de eucalipto	622,00	373,20	311,00	622,00 + IVA
5.3. Selección de brotes de eucalipto y extracción o eliminación de restos	691,00	414,60	345,50	619,00 + IVA
5.4. Poda de brotes de eucalipto, el año siguiente al de realizarse una selección de brotes	790,00	474,00	395,00	790,00 + IVA
5.5. Tope €/ha proyecto en tratamientos silvícolas en masas eucalipto	33	20	16	33 + IVA
0. Cartel identificativo	284,00	170,40	142,00	284,00 + IVA

*ANEXO VI***Ayuntamientos en zonas desfavorecidas****Provincia de A Coruña**Ayuntamiento

Aranga
 Arzúa
 Boimorto
 Capela, A
 Cedeira
 Cerceda
 Cerdido
 Coirós
 Curtis
 Frades
 Irixoa
 Mañón
 Melide
 Mesía
 Monfero
 Ordes
 Oroso
 Ortigueira
 Pino, O
 Pontes de García Rodríguez, As
 San Sadurniño
 Santiso
 Sobrado
 Somozas, As
 Toques
 Tordoia
 Touro
 Trazo
 Val do Dubra
 Vilasantar
 Cariño

Provincia de LugoAyuntamiento

Abadín
 Alfoz
 Antas de Ulla
 Baleira
 Baralla
 Becerreá
 Begonte
 Bóveda
 Carballedo
 Castro de Rei
 Castroverde
 Cervantes
 Chantada
 Corgo, O
 Cospesito
 Folgoso do Courel
 Fonsagrada, A
 Friol
 Xermade
 Guitiriz
 Guntín
 Incio, O
 Láncara
 Lugo
 Meira
 Mondoñedo
 Monforte de Lemos
 Monterroso
 Muras
 Navia de Suarna
 Negueira de Muñiz
 Nogais, As
 Ouro
 Outeiro de Rei
 Palas de Rei
 Pantón

Paradela
 Páramo, O
 Pastoriza, A
 Pedrafita
 Pol
 Pobra do Brollón, A
 Pontenova, A
 Portomarín
 Quiroga
 Rábade
 Ribas de Sil
 Ribeira de Piquín
 Riotorto
 Samos
 Sarria
 Saviñao, O
 Sober
 Taboada
 Triacastela
 Valadouro
 Vilalba

Provincia de OurenseAyuntamiento

Allariz
 Amoeiro
 Arnoia, A
 Avión
 Baltar
 Bande
 Baños de Molgas
 Barbadás
 Barco de Valdeorras, O
 Beade
 Beariz
 Blancos, Os
 Boborás
 Bola, A
 Bolo, O
 Calvos de Randín
 Carballeda
 Carballeda de Avia
 Carballiño, O
 Cartelle
 Castrelo de Miño
 Castrelo do Val
 Castro Caldelas
 Celanova
 Cenlle
 Chandrexa de Queixa
 Coles
 Cortegada
 Cualedro
 Entrimo
 Esgos
 Gome sende
 Gudiña, A
 Irixo, O
 Xunqueira de Ambía
 Larouco
 Laza
 Leiro
 Lobeira
 Lobios
 Maceda
 Manzaneda
 Maside
 Melón
 Merca, A
 Mezquita, A
 Montederramo
 Monterrei
 Muñños
 Nogueira de Ramuín
 Oímbra

Ourense
 Paderne de Allariz
 Padrenda
 Parada de Sil
 Pereiro de Aguiar, O
 Peroxa, A
 Petín
 Piñor
 Pontedeva
 Porqueira
 Pobra de Trives, A
 Punxín
 Quintela de Leirado
 Rairiz de Veiga
 Ramirás
 Ribadavia
 Río
 Riós
 Rúa, A
 Rubiá
 San Amaro
 San Cibrao das Viñas
 Cea
 Sandiás
 Sarreaus
 Taboadela
 Teixeira, A
 Toén
 Trasmiras
 Veiga, A
 Vereia
 Verín
 Viana do Bolo
 Vilamarín
 Vilamartín de Valdeorras
 Vilar de Barrio

Vilar de Santos
 Vilardevós
 Vilarinho de Conso
 Xinzo de Limia
 Xunqueira de Espadanedo
Provincia de Pontevedra
Ayuntamiento
 Arbo
 Campo Lameiro
 Cañiza, A
 Cerdedo
 Cotobade
 Covelo
 Crecente
 Cuntis
 Dozón
 Estrada, A
 Forcarei
 Fornelos de Montes
 Agolada
 Lalín
 Lama, A
 Mondariz
 Neves, As
 Pazos de Borbén
 Ponte Caldelas
 Rodeiro
 Silleda
 Vila de Cruces

ANEXO VII



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



FEADER:
 Europa invierte no rural

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	MR605A	SOLICITUD ANEXO VII

COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE MASA DE EUCALIPTO

Yo con DNI

como solicitante de una ayuda para tratamientos silvícolas en masas de eucalipto al objeto de obtener madera de calidad, para sierra o chapa, ME COMPROMETO, en el caso de que la ayuda sea aprobada para mantener a masa durante un turno mínimo de 25 años y en el caso de proceder a cortar antes de dicho turno, me comprometo a devolver todo el dinero percibido más sus intereses legales.

_____, de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO VIII



PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA SILVICULTURA EN BOSQUES EN EL MEDIO RURAL	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR605A	DOCUMENTO SOLICITUD ANEXO VIII
--	---	--

DOCUMENTO DESCRIPTIVO DE LAS ACTUACIONES
 (sólo en el caso de propietarios particulares de forma individual y con una superficie de actuación inferior a las 10 Hectáreas)

I. ESTADO LEGAL			
NOMBRE DE LA FINCA			SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:
<input type="text"/>			<input type="text"/>
SITUACIÓN:			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	PARROQUIA	LUGAR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COLINDANTES:			
NORTE	SUR	ESTE	OESTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ACCESO			
<input type="text"/>			
II. ACTUACIONES A REALIZAR (marcar sólo una)			
<input type="checkbox"/> 1.- CLAREOS EN MASAS DE CONÍFERAS. <input type="checkbox"/> 2.- ROZA PREVIA A LAS PODAS Y PODAS EN MASAS DE CONÍFERAS. <input type="checkbox"/> 3.- TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS EN MASAS DE FRONDOSAS CADUCIFOLIAS, ALCORNOQUES Y ENCINAS. <input type="checkbox"/> 4.- REGENERACIÓN Y/O MEJORA DE SOTOS DE CASTAÑOS. <input type="checkbox"/> 5.- TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS EN MASAS DE EUCALIPTO CON EL OBJETIVO DE OBTENER MADERA DE CALIDAD PARA SIERRA O CHAPA, EN TURNO DE 25-30 AÑOS.			
III. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR (del epígrafe indicado en el punto anterior indicar brevemente las actuaciones a realizar)			
<input type="text"/>			
IV. ¿La superficie de actuación comprende zonas de protección lateral del Camino de Santiago?			
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
V. ¿En la superficie de actuación existen objetos o restos materiales que formen parte del Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia?			
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
VI. ¿Terrenos provenientes de concentración parcelaria?			
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
NOMBRE Y APELLIDOS <input type="text"/>			
DNI/CIF <input type="text"/>			
_____, de _____ de _____			
Firma			

